

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C.
- SALA DE FAMILIA –**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO DE CESACIÓN DE
EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO DE DIEGO ALEJANDRO CANO
OSSA EN CONTRA DE SANDRA
FIGUEROA APONTE (RAD. 7419).**

Como quiera que el recurrente, dentro del término de traslado concedido mediante auto del 10 de diciembre de 2020, para sustentar por escrito ante esta Corporación el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida de fecha 17 de octubre de 2019, por el Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá, D.C., guardó silencio, según el informe secretarial que precede, deberá declarársele desierto, de conformidad con lo previsto en la parte final del inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que consagra: ***“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”***; lo anterior, en consonancia con lo precisado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de

Justicia, mediante providencia de 28 de junio de 2019, M.P. doctor Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Por lo expuesto anteriormente el Despacho,

II. RESUELVE:

1. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la interesada en contra de la sentencia proferida el 17 octubre de 2019, por el Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá, D.C., dentro del proceso de la referencia.

2. DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado

RAD. 11001-31-10-013-2018-00220-02 (7419)